

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Sis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 311.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

(Continuación.)

CAPITULO XVII

Disposiciones penales y procedimiento.

Artículo 173.

Las infracciones de la ley o del Reglamento de Alcoholes, serán constitutivas de delitos o faltas de defraudación o de faltas reglamentarias.

Los actos u omisiones constitutivos de delitos o faltas de defraudación, se castigarán por los Tribunales o las Juntas Administrativas competentes, en los casos respectivos, con sujeción a la ley de 3 de septiembre de 1904, y mediante las sanciones que para dichos delitos o faltas se señalan en la misma.

Las faltas reglamentarias se fallarán por Juntas Arbitrales y se corregirán con las multas que en el presente capítulo se determinan.

En los expedientes por faltas reglamentarias no se presumirá el propósito de cometer ni preparar un fraude, y las multas que recaigan no tendrán otro carácter que el de correcciones de orden administrativo.

Artículo 174.

En ningún caso podrá un mismo acto o una misma omisión ser objeto de dos fallos condenatorios.

Cuando la Junta Arbitral entienda

que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de delito o falta de defraudación, se inhibirá a favor del Tribunal o Junta administrativa competente.

Cuando la Junta administrativa o Tribunal competente entienda que el hecho sometido a su conocimiento no es constitutivo de defraudación, deberá, al declararlo así, remitir el expediente a la Administración principal de la Renta en la provincia por si el hecho entrañase una infracción reglamentaria.

De los delitos y faltas de defraudación.

Artículo 175.

Incurrirán en responsabilidad por delito o falta de defraudación a la Renta de alcohol:

1.º Los que introduzcan o traten de introducir del extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de Africa, los productos y artículos gravados por el impuesto, sin hacer la presentación en Aduana habilitada.

2.º Los que fraudulentamente pongan en circulación, circulen o detenten dichos productos, entendiéndose comprendido en este caso el hecho de que las guías o los vendís que acompañan la expedición se declaren nulos por cualquiera de los motivos especificados en el artículo 133.

3.º Los que estando comprendidos en el grupo tributario por patente, elaboren alcohol sin este requisito, los de este mismo grupo que los eleven de grado en limite superior al marcado como tipo o fabriquen aguardientes compuestos o licores, empleando para ello el alcohol extraído de sus aparatos.

Los demás fabricantes de alcoholes o aguardientes compuestos o licores que los fabriquen sin la autorización competente o una vez expirado el plazo concedido al efecto. Para los primeros se tomará como tipo de la defraudación cometida el alcohol que pueda producir el aparato durante un año sin interrup-

ción, liquidado para los efectos de penalidad por el volumen real correspondiente a dicha producción.

4.º Los que estando habilitados para elaborar alcohol, aguardientes o licores de cualquiera clase, lo realicen en locales distintos de los habilitados al efecto, y los que destilen o preparen productos distintos de los señalados en sus declaraciones.

Servirá de base para fijar la penalidad aplicable a los fabricantes de compuestos de la clase tercera que destilen vinos o cualquiera otra materia, la mayor potencia productora del aparato referido al plazo de un mes de trabajo continuo.

5.º Los que con cualquier pretexto revivifiquen o traten de revivificar alcohol desnaturalizado, aguardientes inutilizados por impuros o nocivos a la salud o modifiquen su constitución aumentando el volumen por la adición de agua o cualquier otro liquido, salvo la excepción que se autoriza en el artículo 64.

6.º Los que conduzcan, detenten o pongan en circulación productos sujetos a precinta o etiqueta de circulación, sin el cumplimiento de este requisito y de las formalidades establecidas para llenarlo, o que las precintas no correspondan a la clase del producto o a la cabida de los envases.

7.º Los que hallándose autorizados para fabricar aguardientes de caña por destilación de mieles o melazas de caña con los beneficios de asimilación a los alcoholes vínicos, elaboren dicho producto de graduación superior a 75º centesimales, entendiéndose la fabricación como clandestina.

8.º Los fabricantes de aguardientes y alcoholes de todas clases sujetos al pago de las cuotas del impuesto, por las diferencias en volumen o en grado de más o de menos superiores al 4 por 100 que se comprueben en los recuentos de existencias de aquellos productos.

9.º Los fabricantes de aguar-

dientes compuestos de la clase tercera y los almacenistas por las diferencias de más o de menos y los detallistas, por las diferencias de más superiores al 4 por 100 que se comprueben en los recuentos de existencias de todos los productos alcohólicos que ingresen, se produzcan o negocien en los expresados establecimientos.

10. Los comerciantes que reciban, manipulen o vendan alcoholes y bebidas espirituosas sin tener aptitud legal para ello; esto es, sin hallarse inscritos en la matrícula industrial en el epígrafe y tarifa que les faculte expresamente para las operaciones que realicen.

11. Los empleados y dependientes de las Compañías de ferrocarril o Empresas de transporte que admitan a facturación, y los portadores o particulares que conduzcan alcohol, aguardientes o licores, sin la correspondiente guía o vendí.

12. Las personas que facturen dichos productos bajo denominaciones que oculten su calidad.

13. Los que simulen exportaciones o aumenten maliciosamente las cantidades exportadas con objeto de obtener devoluciones indebidas, siempre que la diferencia en aumento exceda del 4 por 100 de la cantidad total.

14. Los exportadores que declaren o exporten como vinos dulces o secos, con opción al reintegro de la cuota del impuesto, productos que no tengan derecho a devolución.

15. Los destiladores sujetos a patente que pongan en circulación sus géneros sin la factura correspondiente o bien cuando dicha factura fuese nula por lo establecido para ellos en el artículo 133.

16. Los que incurran en otros actos o omisiones constitutivos de defraudación y comprendidos en los preceptos de la ley de 3 de septiembre de 1904.

Artículo 176.

También incurrirán en delito o falta de defraudación:

1.º Los fabricantes sometidos al régimen de inspección que disminuyan en sus declaraciones la verdadera potencia productora de los aparatos, cuando comprobada por la Administración se determine que es superior a la declarada en más de 10 por 100, y la base para el señalamiento de la penalidad será la diferencia total de producción entre la potencia productora declarada y la que resulte de la comprobación, referida al plazo de un mes.

2.º Los que sin ser fabricantes ni estar autorizados preparen caldos de pasas, higos, dátiles, remolacha y otras materias, no siendo uva fresca o residuos de la vinificación, que por fermentación y destilación puedan producir alcohol, sirviendo de base para determinar la penalidad el volumen que se obtenga reduciendo a alcohol de 95º centesimales el total de grados absolutos que representen los caldos una vez terminada la fermentación; y

3.º Los que preparen esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, no estando expresamente autorizados por la Administración. En este caso la penalidad se liquidará tomandolo por base el derecho que los Aranceles de Aduanas señalan para la importación de los productos similares extranjeros.

Artículo 177.

La Administración dispondrá el cierre temporal o definitivo de las fábricas o destilerías, cuando en el expediente que al efecto se instruya se demuestre de un modo evidente que se han realizado fraudes en la Renta del alcohol, reincidiéndose en ello más de tres veces dentro de un año o más de dos, representando en junto un fraude superior a 3.000 pesetas.

De las faltas reglamentarias.

Artículo 178.

Constituirán faltas reglamentarias las infracciones de este Reglamento que no sean constitutivas de delito o de falta de defraudación, siempre que se presten por modo directo o indirecto a que se eludan preceptos de la ley o que puedan conducir, aun independientemente de la voluntad de la persona inculpada, a que se defraude el impuesto.

Artículo 179.

Incurrirán en falta reglamentaria que se corregirá con una multa, que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 1.000 pesetas:

1.º Los que dificulten la acción inspectora de la Renta, omitiendo o retrasando sin causa justificada, la entrega o remisión de boletines de fabricación, cuentas, estados trimestrales y demás documentos que reglamentariamente hayan de rendir a la Administración o a los Inspectores.

2.º Los que en caso de accidente que interrumpa la fabricación no cumplan inmediatamente lo dis-

puesto en los artículos 41 y 47 del del Reglamento.

3.º Los fabricantes o almacenistas que no presenten inmediatamente los cuadernos talonarios de guías o vendís, o los libros de contabilidad de la fábrica o almacén o los que los tuviesen en locales o edificios distintos de las fábricas o almacenes al ser requeridos para ello por los Inspectores de la Renta o fuerzas del Resguardo.

4.º Los fabricantes, por las diferencias en más que se comprueben en la existencia de primeras materias, en relación con las cuentas corrientes que a las mismas se lleven, cuando la diferencia sea superior al 4 por 100 y no exceda el 10 por 100.

(Continuará)

Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Vista la propuesta de V. S. fecha 24 del actual, solicitando autorización para implantar en esa capital la cuota benéfica a que se refiere el Real decreto de 30 de septiembre último, y para encomendar la reglamentación y distribución de los fondos a la Junta de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad; y Considerando que esta entidad, si bien no es, como exige la letra del artículo 3.º del mencionado Real decreto, una Asociación, en el sentido estricto de la palabra, es un organismo oficial que por su constitución y la índole de las funciones que le están atribuidas debe estimarse apto para desempeñar, bajo la fiscalización de V. S., las funciones de que se trata: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer: 1.º Que se autorice a V. S. para implantar en esa capital la cuota benéfica a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 30 de septiembre último, que habrá de aplicarse íntegra y exclusivamente a fines de caridad; y 2.º Que se autorice asimismo a V. S. para encomendar el cobro, la reglamentación y distribución de los fondos que por tal concepto se obtengan, a la Junta de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, la cual deberá ajustarse en el cumplimiento de estas funciones a lo prevenido en el artículo 3.º de dicha Soberana disposición.»

Lo que se publica para conocimiento general.

Burgos 30 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Hércada Mateo.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Espinosa de los Monteros, en el pueblo de Quintana de

los Prados, perteneciente a aquel Ayuntamiento, se halla depositada una yegua, de las señas siguientes: de seis a siete años de edad, y pelo blanco detras de la crin.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 6 de noviembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Hércada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE GANADEROS DE BURGOS

Estadística de producción y consumo de leche y de sus derivados.

La Asociación General de Ganaderos del Reino, se propone formar una estadística destinada a conocer la capacidad productora de leche del ganado español.

A todos, pero principalmente a los ganaderos, interesa el conocimiento de estos datos que influyen en el precio de la vida de un modo directo ¿Cuántas veces el precio de un artículo es inaccesible al comprador en un punto de la nación, mientras en otra localidad es tan bajo que anima al productor? Para remediar estos males se impone una organización de nuestra riqueza, y lo que pretende la Asociación general de Ganaderos, es el primer paso para conseguirla.

El conocimiento que se pretende adquirir beneficiará además al ganadero porque pondrá en manos de los representantes de sus intereses armados que los defiendan en los tratados comerciales que están a punto de celebrarse y en las discusiones que preceden a la formación de un arancel.

Desconocidos estos datos, nunca sabe quien negocia si defiende o perjudica ni hasta que punto perjudica o defiende los sagrados intereses de sus representantes.

El desconocimiento de la capacidad productiva que hoy padecemos, es además obstáculo insuperable para el establecimiento de ciertas industrias que requieren como primera condición de su establecimiento la determinación de cantidades disponibles de primeras materias, precios de las mismas y regularidad de su producción.

No hace mucho que una poderosa firma francesa quiso establecer en Burgos una industria derivada de la

lecha y renunció por carecer de estos datos que ahora busca la Asociación general de Ganaderos.

Esperamos, pues, que todos los ganaderos han de ayudarnos en esta empresa que se acomete para bien general del país y particular provecho del ganadero.

Burgos 5 de noviembre de 1924.
—El Presidente de la Junta provincial de Ganaderos, José María Moliner.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Pedro Vázquez Terán, vecino de esta villa, contra D. Bienvenido Ortuño Moneo, que lo es de la misma, sobre pago de 1.000 pesetas a que ha sido condenado éste, se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 25 del actual, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la propiedad de dicho demandado, sitas en término jurisdiccional de esta villa.

Una tierra al pago del Camino del Campillo, de 78 áreas, linda N. Leandro Garrido, S. Félix Martín, E. Domingo Puente y Braulio Miguel y O. Segundo Albarrán, tasada en 1.000 pesetas, y

Otra tierra destinada a huerta, al pago de Chelva, de diez áreas y 50 centiáreas, linda N. Felipe Nebreda, S. Teodoro Ortuño, E. Fausto Zapatero y O. carretera de la Estación, en 1.000.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales; haciendo constar que no se halla suplida la falta de títulos de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 3 de noviembre de 1924.—Gerardo Baciero y Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Juan García García, y en él he acordado que para el próximo día 27, a las once de la mañana, se saquen a pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Nebreda, los bienes muebles e inmuebles, que con su res-

pectivo justiprecio, se expresan a continuación, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad del mismo, y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Bienes muebles.

Un tapabocas pequeño, tasado en 4 pesetas.

Una faja negra, en 9.

Un capillo, en 0'75.

Un pañuelo usado, de seda, en 1'50.

Un pañuelo de algodón blanco, en 0'60.

Un corte para traje, azul oscuro, en 12.

Un par de botas negras, en buen uso, en 10.

Dos trozos, uno de paño y otro de pana, en 2'50.

Un pañuelo de hilo blanco, en 0'50.

Dos carteras de cuero de color, en 3.

Otra en mal uso, en 0'25.

Una cerraja con su pestillo, en 0'50.

Dos llaves, en 1.

Dos anillos en mal uso, en 0'25.

Una lezna, en 0'50.

Un pantalón de pana lisa, de color en 15.

Un chaleco, en 4'50.

Una chaqueta de pana lisa negra, en 12.

Un traje de paño gris oscuro, en 17'50.

Una blusa negra, en 7.

Un paraguas, en 1.

Ocho camisas, en 20.

Tres calzoncillos, en 6.

Dos camisetas, en 4.

Un par de abarcas, en 1.

Una bolsita, en 0'25.

Un par de botas en mal uso, en 0'50.

Una boina, en 0'50.

Un baul, en 8.

Un reloj, en 5.

Una cadena, en 0'75.

Unos tirantes de hombre, en 0'50.

Un dedal, en 0'10.

Bienes inmuebles.

Una casa en la calle Baja, linda por derecha entrando Benita Revilla, izquierda Luis García, espalda Nicanor Hortiguéla y frente calle, valuada en 200 pesetas.

Un solar de pajar, en la calle Baja, linda derecha entrando camino, izquierda Luis García y frente calle, en 50.

Una tierra en San Juan, de 21 áreas y 46 centiáreas, linda N. Andrés Angulo, S. camino, E. Gregorio Barbero y O. Casiano Revilla, en 300.

Otra en las Eras, de 32 y 20, linda N. Mariano Arribas, S. Bonifacio Sáiz, E. Enrique Revilla y O. Zacarias Revilla, en 150.

Otra en Valduquilla, de 49 y 30, linda N. Fermín Cebrecos, S. Lucía González, E. ejidos y O. ejidos, en 150.

Otra al Hoyo, de 21 y 46, linda N. Ciriaco Barbero, S. Casimiro Revilla, E. Baltasar Casado y O. camino, en 100.

Otra en la Peñahueca, de 16 y nueve, linda N. camino Revilla, sur Federico Revilla, E. camino y oeste ejidos, en 75.

Otra al camino de Cilleruelo, de 26 y 83, linda N. Victor Arroyo, S. Federico Revilla, E. camino y O. ejidos, en 60.

Otra a Los Carriles o Calzada, de 32 y 20, linda N. y S. Gregorio Revilla, en 50.

Otra al camino Las Carreteras, de id., linda N. camino y S. ejidos, en 50.

Otra en Fuente Isidro, linda norte Francisco Arribas, S. Pío Marino, E. y O. Simón Arroyo, en 25.

Otra en Las Novillas, linda norte ejidos, S. Máximo Ciruelos, E. ejidos y O. ejidos, en 50.

Otra al Vallejo la Colmena, de 26 áreas y 83 centiáreas, linda norte Pedro Diez, S. Silvestre Gil, este Prudencio Carcedo y O. ribazo, en 40.

Otra en la Fuente la Entablada, de 16 y nueve, linda N. Nicanor Arroyo, S. Segundo Briones, este Máximo Arribas y O. Vicente Núñez, en 80.

Otra a Fuentemar, de 21 y 46, linda N. ribazo, S. Braulio González, E. Pedro García y O. Lino García, en 15.

Otra a la Perola, de 32 y 20, linda N. Ignacio Arroyo, S. Pablo Alonso y E. Luis García, en 20.

Otra al camino Las Carreteras, de 32 y 20, linda N. camino, sur ejidos, E. Máximo Arribas y oeste ejidos, en 20.

Otra a Valde Rodrigo, de 21 y 46, linda N. Victor Arroyo, S. Luis García y O. ejidos, en 10.

Otra a Valde las Viñas, de 26 y 83, linda N. Sebastián García, sur Segundo Briones, E. y O. ejidos, en 10.

Una huerta a Prado Bajero, linda N. Casimiro Revilla, S. arroyo, este regadera y O. regadera, en 100.

Un huerto en id., de 16 áreas y nueve centiáreas, linda N. Máximo Ciruelos, S. Bonifacio Sancho, este y O. Tiburcio Revilla, en 60.

Una era tras de la Iglesia, linda N. y S. camino y O. Santiago Bravo, en 100.

Una tierra en Valde Cabras, de 21 áreas y 46 centiáreas, linda norte Máximo Revilla, S. Santiago Bravo, E. y O. ejidos, en 75.

Otra en Valde Carneros, de 16 y nueve, linda N. arroyo, S. camino, E. Miguel Bravo y O. ejidos, en 75.

Otra Tras de los Majuelos, de 16 y nueve, linda N. ribazo, S. y E. herederos y O. lagar, en 15.

Otra a Fuentemar, de 16 y nueve, linda N. José Revilla, S. Sebastián García, E. y O. ejidos, en 15.

Otra en id., al Ribazo, de 21 y 46, linda N. ribazo, S. Lino Núñez, E. Pedro García y O. Cosme Alba, en 15.

Otra a Tras Cuesta, de 16 y nueve, linda N. camino, S. ejidos, este Gregorio Revilla y O. ejidos, en 13.

Otra a Carrelano, de 21 y 46, linda N. camino, S. ejidos, E. Santiago Revilla y O. ejidos, en 15.

Otra en id., de id., linda N. camino, S. ejidos, E. y O. Pedro Angulo, en 15.

Otra a Valde Caliente, de 26 y 83, linda N. ejidos, S. Ladislao Revilla, E. Matías Revilla y O. ejidos, en 10.

Otra a Llano Tabilla, de 21 y 46, linda N. Hipólito Casado, S. ejidos, E. Vicente Barbero y O. Gregorio Revilla, en 10.

Otra al camino Silos, de 26 y 83, linda N. ejidos, S. Ambrosio Barbero, E. y O. ejidos, en 15.

Otra a Pesada, linda N. Pablo Revilla, S. Toribio Barbero, este y O. ejidos, en 30.

Otra tras de la Iglesia, de 32 y 20, linda N. Andrea Angulo, S. Isabel Blanco y E. Ambrosio Revilla y Paula García, en 275.

Otra en Rastratapa, de 32 y 20, linda N. y S. camino, E. Venancio Alamo y O. arroyo, en 125.

Dado en Lerma a 26 de octubre de 1924.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandado, Vicente Rocher.

Roa.

D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en diligencias de ejecución de sentencia, recaída en el juicio de alimentos provisionales, seguido a instancia de D.^a María Nieves Aguado, vecina de Mambrilla de Castrejón y representada por el Procurador D. Eleuterio Pecharromán, contra su marido Nemesio del Val Fuente, ausente en ignorado paradero y declarado y condenado en rebeldía, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Un majuelo en Carrascal, de 700 palos, linda N. y S. camino, E. Eliodoro Zamorano y O. Dámaso Arranz, valorado en 1000 pesetas.

Otro en Las Azuelas, de 200 palos, linda N. camino, S. y E. Victor Arranz y O. Mariano Arranz, en 300.

Otro en la Calera, de 500 palos, linda N. José Esteban, S. Mariano Vizcarra, E. Hilario de la Horra y O. camino, en 350.

Una viña en la Vega, de 2000 cepas, linda N. camino, S. ribera del Duero, E. Gregorio Vizcarra y O. baldío, en 700.

Una tierra en Cabeza Mortero, de 48 áreas y 27 centiáreas, linda norte, S. y E. baldíos y O. Victor Diez, en 150.

Una era de trillar mies, a las de la Ermita, de 10 y 72, linda norte camino, S. Lucio Fuente, E. Evaristo Arranz y O. Victor Diez, en 200.

Varias cargas de lagar, en el titu-

lado de Irene Esteban, al Camino Real, en 24.

Se advierte a los licitadores que no existiendo los títulos de propiedad de ninguna de las fincas descriptas, deberán conformarse sin ellos, de acuerdo con el artículo 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil, encontrándose todas ellas libres de cargas. Asimismo se advierte que por ser segunda subasta se hace la rebaja del 25 por 100 de la valoración.

La subasta tendrá lugar el día 26 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Dado en Roa a 27 de octubre de 1924.—El Juez de primera instancia, Juan Santamaría Ansá.—El Secretario, José Santiago.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santa María del Invierno.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Santa María del Invierno 4 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Hilarión Munguía.

Alcaldía de Valdeande.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio; los vecinos abonarán anualmente la cantidad de 5.250 pesetas.

Los que deseen solicitar dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden dirigir sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha anuncio.

Valdeande 28 de octubre de 1924.—El Alcalde, Evaristo del Pozo.

Anuncios particulares

El día 16 del corriente mes, a las once, tendrá lugar en el pueblo de Hontoria de Valdearados, la subasta de un molino harinero con dos pedazos de tierra y accesorios, montado con rodezno, algo deteriorado, situado sobre el río Aranzuelo, de la propiedad de D. Félix Lázaro y de D. Ladislao García, en la jurisdicción de dicho Hontoria, 1-2

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

N.º	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Madereras Número de árboles.	Leñas Número de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasación Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas	
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor	Cerde.			
400	Junta de Oteo.....	Cabañes y otros.....	La Guardia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
402	Idem.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	>	180	180	El Hayal de Hoy y Sanguinal.—Entresaca de 22 hayas y 16 robles inmaderebles marcados y poda de roble dejando guías.—El Caño.—Entresaca de pinos rastrosos y mal configurados y maleza para tejera.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	120	55	40	40	>	561	741	
403	Idem.....	Quincoces y otros.....	Arceo.....	>	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y poda para hojada.....	4	334	200	165	195	>	2800	2920	
404	Idem.....	Villafria.....	Peñalba.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
405	Idem.....	Villabasil.....	Peñamayor.....	>	50	100	La Tejera y Caños.—Entresaca de 15 hayas y 12 robles inmaderebles marcados.	4	339	110	81	79	>	609	709	
407	Idem.....	Momediano.....	San Martin.....	>	80	120	El Hayal.—Entresaca de 27 hayas y 30 robles inmaderebles marcados.—En los Corrales.—Poda de roble para hojada.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	40	20	20	>	396	516	
408	Idem.....	Robledo.....	San Nicolás.....	>	30	60	El Hayal.—Entresaca de 13 hayas y 14 robles secos inmaderebles marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	50	45	15	7	10	173	233	
409	Idem.....	Castresana.....	San Román.....	>	30	60	El Basillo.—Entresaca de 17 hayas inmaderebles marcadas.....	4	207	100	20	25	>	372	432	
410	Idem.....	Paresotas y otro.....	La Sierra.....	>	40	80	Los Arroyos.—Entresaca de 60 robles inmaderebles marcados.....	4	426	290	69	92	>	770	850	
411	Idem.....	Návagos.....	Sierra Pelada.....	>	30	60	Corrales de Noceo.—Entresaca de 20 robles inmaderebles marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	110	50	25	35	>	286	346	
412	Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	>	160	320	Rivamediana la Menor.—Entresaca de 42 hayas inmaderebles marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	205	150	27	42	>	673	993	
413	Idem.....	Gobantes.....	Trassierra.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 10 hayas y nueve robles inmaderebles marcados y leñas muertas y rodadas.....	4	25	65	>	32	>	516	596	
414	Idem.....	Baró.....	Los Valles.....	>	>	>	>	>	100	50	20	25	>	200	200	
418	Junta de Rio de Losa..	Rio Losa.....	Acebal.....	>	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y roza de argoma para tejera.....	4	55	23	25	28	>	342	442	
419	Idem.....	Villaluenga.....	La Cuesta.....	>	30	60	En todo el monte.—Desarraigo de tocones y leñas muertas.....	4	70	35	3	30	>	114	174	
420	Idem.....	Id. y otros.....	Llaño.....	>	>	>	>	>	40	30	>	40	>	209	209	
421	Idem.....	Rio y otros.....	Lerón.....	>	100	120	Calleja del Rio.—Entresaca de 30 encinas inmaderebles marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	325	303	36	123	>	1700	1820	
422	Idem.....	Idem.....	Lobera.....	>	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	175	160	40	95	>	470	520	
423	Idem.....	Villaluenga y otros...	La Teja.....	>	>	>	>	>	100	30	>	20	>	165	165	
424	Idem.....	Quintanilla.....	La Tala.....	>	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	55	80	30	95	>	276	306	
425	Idem.....	Villaluenga y otro.....	El Toyo.....	>	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de argoma.....	4	223	200	36	108	>	523	623	
426	Idem.....	Rio y otros.....	El Toyuelo.....	>	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	30	20	10	>	153	203	
427	Idem.....	San Llorente.....	Los Trabantos.....	>	220	330	Los Trabantos.—N. camino, E. pared, S. El Cerrado y O. Tres Marcos.—Poda de roble para leña y hojada, dejando guías y roza de argoma y malezas.....	4	123	80	61	80	>	482	812	
428	Junta San Martin Losa.	Villalambús.....	Los Barrancos.....	>	30	40	Haya Chiquita.—Entresaca de 13 hayas marcadas.....	4	50	15	10	10	>	206	248	
429	Idem.....	Aostri.....	Dehesilla.....	>	30	30	En todo el monte.—Leñas muertas y poda para hojada.....	4	108	14	>	31	>	110	140	
430	Idem.....	San Martin.....	Escabroso.....	>	160	280	Monte Menor.—Entresaca de 45 hayas y 40 robles inmaderebles marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble para hojada.....	4	381	100	34	157	20	525	805	
431	Idem.....	Fresno.....	El Pinar.....	>	20	20	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	151	85	>	64	>	215	235	
432	Idem.....	Villaño.....	Sotellanos.....	>	80	80	En todo el monte.—Leñas muertas y roza de argoma.....	4	198	50	25	40	>	338	418	
433	Idem.....	Hozalla.....	El Toyo.....	>	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	61	50	>	38	>	310	410	
434	Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	>	80	120	En todo el monte.—Entresaca de 30 encinas marcadas, leñas muertas y rodadas y corta de abrojos.....	4	69	38	4	80	>	310	430	
436	Idem.....	Lloregot.....	Vallejuelos.....	>	50	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	228	76	76	73	>	500	580	
241	Idem.....	Villaño.....	La Valleja.....	>	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas, poda de roble para hojada y roza de malezas.....	4	200	26	25	30	>	460	520	
242	Junta de Traslaloma...	Villatarás.....	San Sebastián.....	>	30	60	La Raya.—N. Vallejo de la Raya, E. tierras isbrantías, S. Mojonera de Tabliaga y O. id. de Revilla.—Solhornillo.—N. Mojonera de Colina, E. encinas marcadas, S. carretera y O. Peña.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	140	110	>	38	>	430	490	
437	Idem.....	Castrobarito.....	Ladrero.....	>	65	130	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda para hojada.....	4	250	120	60	100	>	450	580	

(Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL